Proyecto de Ley N° 5684/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 AGO 2023
RECIBIDO
Hora 2:13 p.m.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. –Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer las competencias de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a fin de que éstos atiendan los casos de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de modo que se encarguen del tratamiento de los casos regulados en la Ley 30364, desde una óptica diferenciada e independiente a los temas de familia.

Artículo 3°.- Modificación de la Ley N° 30364

Modificase el artículo 14° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Competencia

Los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan **juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar** son competentes los juzgados de familia; en los lugares donde no existan estos son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023 17:43:15-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo establecido en la presente ley.

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023 16:27:28-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023 14:51:30-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023 16:14:02-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023 13:11:48-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 16:16:56-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 16:16:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, busca fortalecer la normativa sobre violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de contar con un sistema que logre disminuir las grandes brechas de vulnerabilidad que afecta a este sector de la población, tomando en consideración la recomendación emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para ello, se propone modificar el artículo 14 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de establecer en la referida ley, la competencia de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta modificación viene como consecuencia de la implementación viene realizando el Poder Judicial en varios distritos judiciales a nivel nacional, y que ha tenido una respuesta célere y efectiva en los últimos años.

Además, permitirá la especialización de los operadores de justicia para el tratamiento de esta problemática desde una perspectiva de género distinta a los temas de familia, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 30364, pues esta problemática de violencia de género excede el ámbito del hogar. Con ello, se posibilitará contar con jueces/juezas atiendan de manera célere y con un amplio criterio y razonabilidad, los casos de violencia que se presenten, garantizando las medidas en favor de la víctima, puesto que se ha evidenciado que, en los casos donde se han requerido medidas de protección, el criterio adoptado por algunos jueces de familiares denegarlo, bajo el argumento o justificación de "ausencia de relación familiar", lo que evidencia un desconocimiento de este tipo de violencia puesto que la violencia es un tipo de violencia que excede el ámbito del hogar, se presenta en distintos ámbitos y espacios de la vida.

I.1 La violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*"[1] .

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y una violación grave de los derechos humanos de las mujeres que no sólo se constituye en violencia física. La discriminación, la desigualdad, la trata, la violencia sexual, psicológica y económica, el acoso, la mutilación genital, son situaciones que afectan a más del 70% de las mujeres en todo el mundo. La violencia origina altos costos sociales y económicos, que repercuten en la sociedad[2].

Sobre ello, la directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Margaret Chan, durante la presentación del informe *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra las mujeres*, manifestó que «la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas». Si se toman las referencias más conservadoras sobre la dimensión de esta violencia en cuanto al porcentaje de mujeres que la sufren, y limitando su expresión solo al contexto de la relación de pareja, cada año, aproximadamente, 770 millones de mujeres son agredidas por su parejas y exparejas en el planeta. Un número y una presencia que no despierta una reacción proporcional al problema que supone[3].

Sobre esta problemática, organismos internacionales como es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 2017) menciona que "la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de

[1] https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer
[2] Fuente: Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen OMS – Washington D.C. 2002
[3] https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-medicina-legal-285-articulo-violencia-genero-tiempos-pandemia-confinamiento-S0377473220300250

todo su ciclo de vida y (...) dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte, o aquel daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológica que se cause a las mujeres"[4].

Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidad (1994) en su artículo 1°, define a la Violencia de Género como "cualquier acto de violencia específica por razones de sexo... tanto en la familia como en el lugar de trabajo o en la sociedad...(que) incluye, entre otros, los malos tratos, las agresiones físicas, las mutilaciones genitales y sexuales, el incesto, el acoso sexual, el abuso sexual, la trata de mujeres y la violación..., incluyendo la amenaza de tales actos...".

En ese mismo sentido, la Convención de Belem do Pará, en su artículo 8° establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios[5].

Ahora bien, según cifras que maneja ONU Mujeres sobre la violencia contra las mujeres y niñas a nivel mundial, tenemos:[6]

- Se estima que 736 millones de mujeres ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más)[7].

[4]Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19. CEDAW/C/GC/35

[5]Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA: 1994.

[6]https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures

[7]Ídem

- Asimismo, la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más)[8].

- En el 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de COVID-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres[9].

- La violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como "menos desarrollados" han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida. El 22% de las mujeres que viven en los "países menos desarrollados" han sido objeto de violencia de pareja intima en los últimos 12 meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13%[10].

- A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas intimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Como podemos apreciar, las cifras expuestas demuestran que la violencia contra la mujeres y niñas o violencia de género es una problemática de grandes proporciones, que año en año va en aumento, no distingue raza, condición social ni económica, afectándolas emocional y psicológicamente.

---

[8] Ídem
[9] Ídem
[10] Ídem

De otro lado, es importante señalar, que durante el COVID-19 y frente a las medidas restrictivas que distintos gobiernos adoptaron, incluido el Perú, la violencia contra las mujeres tuvo un preocupante aumento.

El informe de ONU Mujeres, Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19[11] (*Midiendo la Pandemia de Sombra: Violencia contra las mujeres durante el COVID-19*) define a la violencia contra las mujeres como una *violación de los derechos humanos, que, a menudo, produce consecuencias devastadoras inmediatas y a largo plazo. Las mujeres de todo el mundo la experimentan de diversas formas, en distintos contextos, con diferentes niveles de frecuencia y gravedad; a manos de la pareja, familiares u otras personas. Asimismo, la sensación de inseguridad les restringe la vida de variados modos, lo que perjudica tanto su salud como sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales. La seguridad de las mujeres es la puerta de acceso a la salud básica, los estándares de vida y el empoderamiento, así como una condición necesaria para lograr la igualdad de género*[12].

[11]"Midiendo la Pandemia de Sombra: Violencia contra las mujeres durante el COVID-19" en español, https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf

[12]Informe "Midiendo la Pandemia de Sombra: Violencia contra las mujeres durante el COVID-19" – ONU Mujeres / Las Mujeres Cuentan.
https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf
Este informe se basó en data recopilada datos administrativos de la policía, las líneas de asistencia telefónica para casos de violencia contra la mujer y otros prestadores de servicios, y mediante el análisis de macrodatos de búsquedas

Asimismo, este informe presenta data sobre investigaciones desarrolladas en 13 países representativos sobre temas relacionados con la violencia contra las mujeres, como Bangladesh, Kenia, Marruecos, Jordania; Nigeria, Colombia, Camerún, Ucrania, Kirguistán, Albania, Tailandia y Pakistán la seguridad de las mujeres en el hogar y en los espacios públicos en el contexto del COVID-19, que obtuvo como resultado que un 45% de mujeres se han visto expuestas directa o indirectamente al menos a una forma de violencia contra la mujer mientras que un 65% lo experimentó alguna vez en su vida; asimismo, un 23% de mujeres fueron víctimas de maltrato verbal y negación de recursos básicos fueron formas comunes de violencia contra la mujer (23%); y un 21% experimentó negación comunicación; un 16% experimentó acoso sexual y un 15% maltrato físico de acuerdo al siguiente detalle[13]:

De igual forma, en el referido informe se determina que durante la pandemia del COVID-19, se intensificaron las manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas a nivel mundial; y, de acuerdo al volumen de datos que se encontraron en ocho países asiáticos sobre la búsqueda en internet respecto a los casos de violencia contra la mujer y ayuda que solicitaron, se determinó un aumento notorio durante el confinamiento, lo que se denominó como ***pandemia silenciosa***.

Sobre esta denominación de ***pandemia silenciosa,*** *Sima* Bahous, directora ejecutiva de ONU expuso en "la violencia contra las mujeres es una crisis mundial existente que se nutre de otras crisis. Los conflictos, los desastres naturales relacionados con el clima, la inseguridad alimentaria y las violaciones de los derechos humanos contribuyen a que las mujeres y las niñas vivan con una sensación de peligro, incluso en sus propios hogares, vecindarios, o comunidades. La pandemia de COVID-19, que requirió aislamiento y distanciamiento social, permitió una segunda pandemia en la sombra de violencia contra mujeres y niñas, donde a menudo se encontraron encerradas con sus abusadores. Nuestros nuevos datos subrayan la urgencia de esfuerzos concertados para poner fin a esto"[14].

---

en línea y de publicaciones en redes sociales reveló que la violencia contra las mujeres y las niñas se ha intensificado desde el brote del COVID-19.

[14]Texto extraído de la publicación ONU Mujeres América Latina y El Caribe "Nuevos datos de ONU Mujeres confirman que la violencia contra las mujeres ha empeorado debido a la pandemia de COVID-19" https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/11/nuevos-datos-de-onu-mujeres-confirman-que-la-violencia-contra-las-mujeres-ha-empeorado-en-pandemiar

Como se ha podido observar, la violencia contra la mujer es un problema que ha escalado en cifras a nivel mundial y que muestra mayor repercusión en países en vías de desarrollo. Este tipo de violencia afecta a las mujeres atacando su dignidad, libertad y autonomía. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 736 millones de mujer (una de cada tres) sufren de violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, cifras que fuera de disminuir se vienen manteniendo en el tiempo, aunque se debe considerar que esas cifras no reflejan la realidad, puesto que, en muchos casos la víctima por diversas razones no denuncia, lo que nos lleva a suponer que las cifras expuestas pueden ser mayores[15].

Finalmente, es importante mencionar que, en un afán de visibilizar este problema extendido a nivel mundial, se ha establecido cada 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, pese a ello y a las distintas formas de prevención, sanciones, entre otras medidas, aún queda un camino pendiente para alcanzar una disminución o erradicación de sus cifras.

I.2 La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú

La persistencia de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres es uno de los problemas sociales y de vulneración de derechos humanos más graves en el Perú. En la actualidad, 6 de cada 10 mujeres han señalado que han sido víctimas de violencia de pareja alguna vez en su vida[16].

En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como ente rector de la políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables viene implementando compromisos de servicios, productos y acciones que tienen por objetivo alcanzar la disminución de las cifras, de esa o erradicación. Frente a este objetivo y con la finalidad de fortalecer acciones tendientes a la atención y prevención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se crea el

---

[15] https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence
[16] Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2021. Lima: INEI, 2022, página 267.

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA)[17], el cual brinda atención especializada a las víctimas de violencia y mantiene data sobre la demanda de atención de violencia ejercida.

Conforme se ha ido visibilizando y agudizando esta problemática y en el afán de contrarrestar su vertiginoso aumento, nuestro país ha emitido normas tendientes a mejorar las acciones contra este tipo de violencia que atenta contra las mujeres; sin embargo, pese al esfuerzo conjunto, aún existe deficiencias en la respuesta inmediata que comprende la prevención, atención, investigación, sanción y reparación, acorde con el marco normativo nacional e internacional vigente.

A continuación, se detallan los principales dispositivos emitidos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar:

Leyes

- Ley 31715, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.
- Ley 31156, Ley que modifica el artículo 15 de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia.
- Ley 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la Administración Pública.
- Ley 30963, modifica el código penal respecto a las sanciones del delito la explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Ley 1386 Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364.
- Reglamento de la Ley 30364 – Decreto Supremo 009-2016-MIMP
- Ley 30403, prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes
- Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

[17]Programa AURORA, creado mediante Decreto Supremo 018-2019-MIMP, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas.

- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Decreto Legislativo

- Decreto Legislativo 1297 y su reglamento referido a la intervención para proteger al niño o niña frente a situaciones de riesgo y desprotección familiar.
- Ley 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar a violencia.
- Decreto Legislativo 1386, modifica la Ley 30364.
- Decreto Legislativo 1323, fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (2017).
- Decreto Legislativo 1368 crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo 1410, sanciona los actos de acoso en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual, así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
- Decreto Legislativo 1377, garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Decreto Supremo

- Decreto Supremo 005-2022-MIMP, modifica el Decreto Supremo 005-2022-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley 30364.
- Decreto Supremo 022-2021-MIMP, que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia".
- Decreto Supremo 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Se
- Decreto Supremo 016-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP.
- Decreto Supremo 014-2019-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo 011-2021-MIMP, que aprueba la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.
- Decreto Supremo 012-2019-MIMP, aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP, modifica el Reglamento de la Ley 30364.
- Decreto Supremo 003-2019-MIMP, aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Decreto de Urgencia

- Decreto de Urgencia 023-2020 aprueba mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Decreto de urgencia 023-2020. Crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Decreto de Urgencia 005-2020, establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- Decreto de urgencia 001-2020, modifica el Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Resolución Ministerial

- Resolución Ministerial 058-2021-MIMP, aprueba "Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres", que como anexo forma parte de la presente Resolución.
- Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, ficha de valoración de riesgo.

Sin embargo, pese a la dación de los referidos dispositivos normativos la violencia contra la mujer mantiene una estadística de alarmante crecimiento en el Perú; según cifras que la Oficina de monitoreo y Evaluación de Políticas del Programa AURORA - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Servicio de Atención Urgente (SAU)[18] desde enero a junio del presente año, ha registrado 3836 casos referidos a violencia familiar, sexual y otros del alto riesgo, lo cual resulta preocupante pues mantiene una tendencia a la alta que podría superar las cifras registradas en años anteriores.

Asimismo, de los gráficos que contiene la mencionada publicación, se puede apreciar un alto número de personas atendidas cuyo rango de edad se encuentra comprendida entre los 12 a 17, alcanzando un total de 1127 casos, es decir, casi un 30% del total de casos atendidos durante los primeros 6 meses. De igual modo, es importante mencionar, que el mayor número de casos registrado recae sobre las mujeres (3066), mientras que en el caso de los hombres solo se registraron un total de 770 casos, tal como se puede apreciar en el gráfico siguiente:

[18] Información obtenida de la página web:
https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php

Elaborado por el Programa AURORA

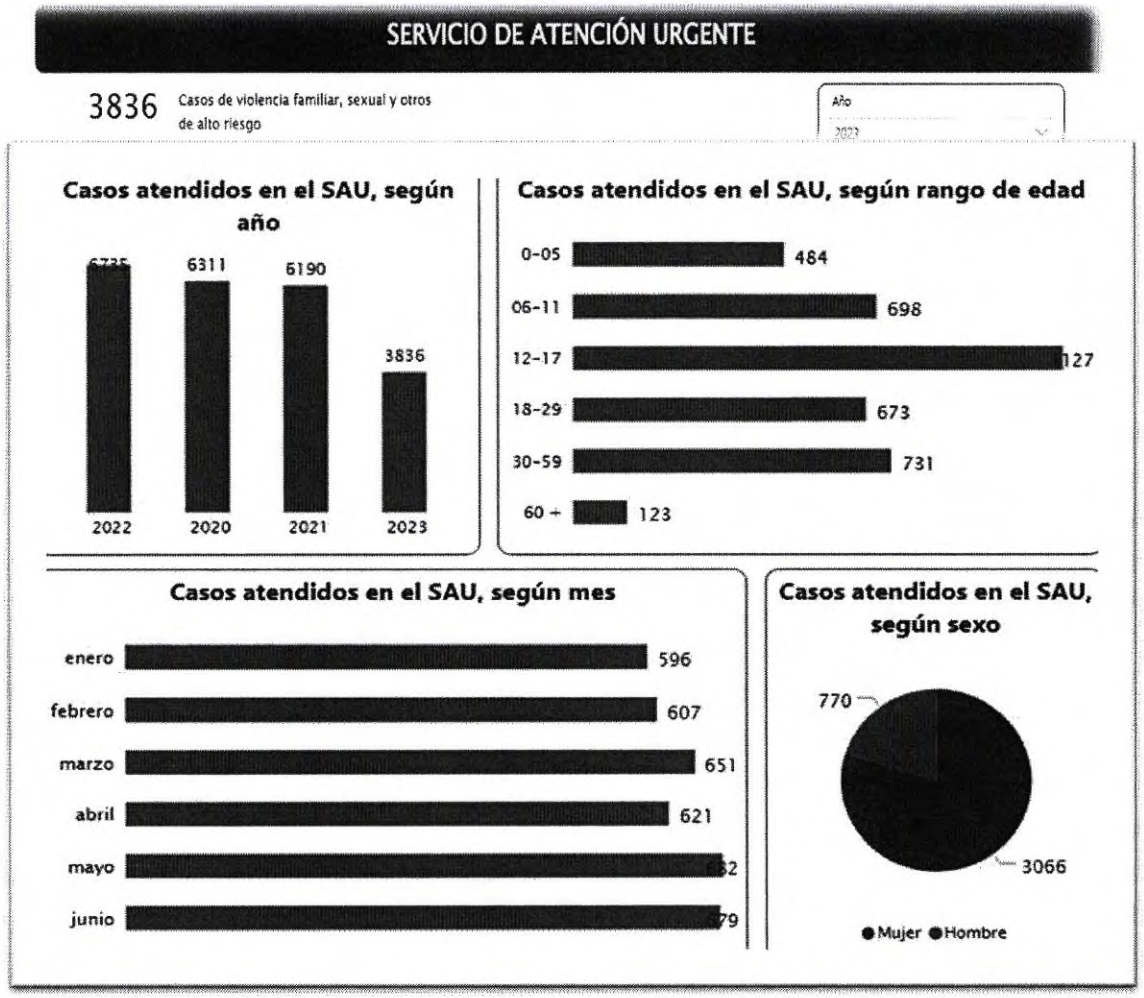

Actualizado a junio de 2023

La Ley 30364 ha significado un cambio conceptual respecto al tratamiento que se venía aplicando en los casos referidos a la violencia contra la mujer; permitiendo poner mayor énfasis y relevancia a los derechos de este grupo etario, asimismo se adecuó a lo establecido en la Convención Belém do Pará, que reconoce que la violencia es una consecuencia de la discriminación estructural contra las mujeres, por lo que se manifiesta de diversas maneras y en diferentes espacios. En ese sentido, gracias a esta Ley, se ha determinado que la condición de vulnerabilidad de una persona dependerá de una serie de factores a evaluar, teniendo entre ellos a la edad, la cultura,

la discapacidad, entre otros; otorgándole además un proceso especial, célere y oportuno que contenga las medias de protección necesarias para salvaguardar su vida.

En consonancia con ello, el Poder Judicial crea el Programa Nacional para la implementación de la Ley 30364[19], toda vez que, para dicho poder del Estado, la violencia de género se ha constituido como un fenómeno invisible durante décadas, siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, la subordinación y de las relaciones de poder los hombres sobre las mujeres.

De acuerdo con el portal del Poder Judicial, este Programa persigue fomentar una vida libre de violencia de género con una mirada discrecional, contribuye a que mujeres y varones de todas las edades puedan gozar de una vida libre de violencia de género, a partir de la modificación de aquellas pautas culturales discriminatorias que no permiten la igualdad y el goce efectivo de este derecho humano, así como mediante la atención integral de las personas en situación de vulnerabilidad por razones de violencia de género[20].

Como se ha mencionado, la Ley 30364, sumado al aumento progresivo de casos de violencia de género, ocasionó una mayor carga procesal para los jueces, por lo que en muchos casos no se cumplía con la actuación procesal en los casos establecidos en la referida norma. Por ello, en el año 2017, a fin de garantizar una atención especializada, oportuna e inmediata, el Poder Judicial crea el primer "Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género" en la Corte Superior de Lima Sur, el cual se enfocaría en la atención de los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, con una atención permanente a fin de garantizar a las víctimas a acceder al sistema de justicia de manera oportuna.

Los Juzgados especializados se ubican en los Módulos Integrados, brindan servicios las 24 horas del día y están operados por un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología, medicina, educación y asistencia social, quienes realizan entrevistas y

[19] Programa Nacional para la implementación de la Ley 30364 creado mediante Resolución Administrativa 020-2026-CE-PJ (10.02.2016)
[20] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/s_ley30364/as_ley30364

evaluaciones a las víctimas, las cuales tienen validez durante el proceso judicial. Cuentan con ambientes para cámara Gesell, lactario, ludoteca, salas de audiencia, tópico, ambientes para entrevistas, entre otros[21].

Ahora bien, como se ha mencionado, a través de la emisión de la Ley 30364 se buscó agilizar los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, toda vez que garantiza un procedimiento célere que se inicia con la denuncia ante la Policía Nacional del Perú el cual tiene un máximo de 24 horas para documentarla y derivarla a los Juzgados de Familia (de acuerdo al artículo 14 de la Ley 30364) cuya función es emitir la resolución y otorgar medidas integrales de prevención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado, esto en el lapso de 72 horas.

Sin embargo, uno de los problemas que se han podido detectar es la falta de capacitación de los operadores de justicia. Así lo menciona la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N°018-2020-DP/ADM[22], respecto a que la Ley 30364, así como el aumento progresivo de casos atendidos, generó una mayor carga para los jueces y juezas que veían esta problemática, por lo que, éstos se veían limitados a cumplir con los plazos establecidos en la norma. Asimismo, este nuevo marco implicó una mayor especialización de los operadores y operadoras de justicia que intervienen en cada parte del proceso; en atención a ello, se necesitaron capacitaciones constantes y personal sensibilizado con la problemática, que actúe bajo el deber de debida diligencia, no revictimización, entre otros.

Otra observación que hace el referido informe, es respecto a la competencia de los Juzgados de Familia para la atención de los casos contenidos en la Ley 30364, cuyo ámbito de acción excede el de las relaciones familiares, es decir, abarca cualquier lugar donde se diera esta vulneración, tales como: espacios públicos, privados o cualquier otro. De igual modo, incluye la violencia a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres, superando las disposiciones propias de atención de los juzgados de familia, que se ocupan mayoritariamente en asuntos referidos a alimentos, tenencia, divorcio,

[21] https://observatorioviolencia.pe/sistema-nacional/snej/
[22] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Otras_Instituciones/Oficio-424-2020-DP.pdf

entre otros, que en muchos casos ocasiona un criterio distinto, un tratamiento distinto al momento de otorgar medidas de protección.

Al respecto, es importante señalar que del total de casos recepcionados de acuerdo a información de la Defensoría del Pueblo, se emiten un 84% de resoluciones sobre medidas de protección; siendo que las restantes (16%) no se otorgan puesto que no se evidencia riesgo o indicios de violencia, siendo el principal criterio que dichos casos no se encuentran dentro de lo establecido en la Ley 30364. Sobre este último, como se ha mencionado en los párrafos precedentes de la presente exposición de motivos, existe confusión en relación a los sujetos de protección de la Ley, ya que algunos operadores de justicia señalan como criterio a "la ausencia de relación familiar", sin tomar en consideración que las mujeres son violentadas tanto en sus casas como fuera de ellas, razón por la cual esta modificatoria permitirá establecer la competencia de los Juzgados Especializados para tratar los casos de violencia con la especialidad que se requiera para su tratamiento y perspectiva de género.

Cabe mencionar que, la Defensoría del Pueblo a través del Oficio 424-2020/DP[23], remitido a la presidencia del Congreso de la República presenta el Informe de Adjuntía 018-2020-DP/ADM "Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el COVID-19", como parte de sus conclusiones y recomendaciones, manifiesta la necesidad de modificar el artículo 14 de la Ley 30364 de modo que se pueda establecer la competencia para ver los casos regulados en ella la tengan los "juzgados especializados en violencia contra la mujer y grupo familiar" o "juzgados especializados en violencia de género", diferentes e independientes a la especialización en temas de familia, ya que, como lo dice la norma, esta problemática excede el ámbito del hogar[24].

Al respecto, sobre la competencia de juzgados o tribunales especializados, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas en su marco modelo para la legislación en materia de violencia contra la mujer, incluye como parte

[23] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Otras_Instituciones/Oficio-424-2020-DP.pdf
[24] Ídem

de su aplicación a los tribunales especializados mencionando "Recomendación... establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente e asunto de violencia contra la mujer"[25].

En virtud a ello, y de conformidad con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso de la República 2022-2023, se presenta la presente propuesta normativa a fin de coadyuvar con mejoras a la Ley 30364, de modo que se alcance una real erradicación o disminución de los casos violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

I.4 Formula legal de la propuesta

En ese sentido, en virtud a la problemática expuesta en los acápites precedentes, se propone el presente proyecto de ley, que busca modificar el artículo 14 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciendo la competencia de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o juzgados para las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Es importante mencionar, que esta modificación busca adecuar el artículo 14° de la Ley 30364, de modo que los juzgados especializados atiendan con celeridad y oportunidad los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como también, tramitar las solicitudes de medidas de protección a las víctimas.

[25] https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf
Manual de legislación sobre violencia contrala mujer. 3. Marco modelo para la legislación en materia de violencia contra la mujer. 3.2 Aplicación, 3.2.5 Tribunales especializados.

Redacción vigente	Redacción propuesta
"Artículo 14. Competencia Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes."	**"Artículo 14. Competencia** **Los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y grupo familiar** son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan **juzgados especializados en violencia contra la mujer y grupo familiar**, son competentes los juzgados de familia, de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes."

I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta legislativa propone modificar el artículo 14 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar/a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y con la finalidad de establecer dentro de la referida ley, la competencia de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para atender con celeridad y oportunidad los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que permitan otorgar medidas de protección a las víctimas desde una perspectiva de género.

II. ANÁLISIS - COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no generará costo adicional para el erario nacional, por el contrario, esta modificación permitirá establecer la competencia de los Juzgados Especializados en la Ley 30364, de modo que, con su aprobación coadyuvará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales asumidas por el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, que incluye a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, al establecer las competencias de los Juzgados Especializados en la Ley 30364, permitirá la capacitación de los operadores de justicia de modo que actúen de manera célere frente a los casos de violencia contra la mujer desde una óptica diferenciada a los casos de violencia familiar.

Este cambio, permitirá otorgar a las víctimas de violencia de género mayores garantías de alcanzar justicia en un tiempo célere y oportuno.

III. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR referida a los siguientes objetivos:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho referida a la Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, ítem 23 y 24;

Objetivo II. Equidad y Justicia Social, referida a la Política de Estado 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, ítem 64.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, con la Política de Estado 7: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", a través del establecimiento de mecanismos legales para combatir practicas violentas arraigadas, como son la violencia en todas sus expresiones contra las mujeres y poblaciones vulnerables; de igual forma, Política de Estado 11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; y la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; así como también con la Política de 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.